

EXPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 00097/2021-CR “LEY QUE CREA EL CANON HIDRICO”

Despacho del Congresista Alfredo Pariona
Sinche
2021



- ▶ Se busca crear el “Canon Hídrico” en base al aprovechamiento que diversas industrias obtienen de la explotación del recurso hídrico.
- ▶ Adicionalmente, incluye el concepto de TRANSVASE, lo cual implica reconocer que los cuerpos de agua que nacen en un región pueden ser objeto de una mayor explotación en otra, pero ello no implica que la región en donde se origine no pueda disfrutar de los frutos de dicha explotación.
- ▶ Se busca generar una mayor descentralización del ingreso generado por el impuesto a la renta, incluso entre regiones.
- ▶ Tendrá como finalidad financiar proyectos de desarrollo agrario y cuidado del recurso hídrico, a cargo de los gobiernos locales y regionales.
- ▶ No podrá utilizarse para gasto corriente permanente.

EN QUE CONSISTE LA PROPUESTA



Artículo Primero. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Canon Hídrico, dentro del marco regulatorio de la Ley 27506, Ley del Canon, normas modificatorias, conexas y reglamentarias.

Artículo Segundo. – Canon Hídrico

Modifícase la Ley 27506, Ley del Canon, incorporándose a continuación del artículo 14 los siguientes artículos:

“Título X

Del Canon Hídrico

Artículo 15. – Constitución del Canon Hídrico

El canon hídrico está constituido por el 70% (setenta por ciento) del total de ingresos y rentas obtenidas por el Estado de empresas naturales y jurídicas del ámbito privado o público que exploten en recurso natural agua; impuesto a la renta de empresas que realicen actividades agrícolas y de agroindustria que usan agua de trasvase; y empresas que usen el agua de cabecera de cuenca.

Artículos 16. – Distribución del Canon Hídrico

El recurso del canon hídrico será distribuido entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en cuya jurisdicción discurra el agua a ser trasvasada para su explotación conforme al artículo precedente, de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios que definirá con el Ministerio de Agricultura y Riego, quien monitorea su uso en recuperación de los acuíferos a través de la autoridad correspondiente.”

FORMULA LEGAL

Artículo Tercero. – Del Uso del Canon Hídrico

3.1. El uso de los recursos será destinado a la ejecución de proyectos de siembra y cosecha de agua, forestación, reforestación, mejora de pastos, mejora de cultivos y ampliación de la frontera agrícola con sistemas de riego tecnificado o de tecnología superior, y otros conforme lo establezca el reglamento de la presente ley.

3.2. La distribución del uso del Canon Hídrico es de la siguiente manera:

- a) 30% (treinta por ciento) a programas de conservación, protección y monitoreo de las fuentes, de los ecosistemas y bienes asociados al agua. Estos programas deberán emitirse en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes.
- b) 30% (treinta por ciento) a la ejecución de planes de promoción productiva de las comunidades campesinas y poblaciones ubicadas en cabeceras de cuencas. Le corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes idear los referidos planes, así como su ejecución.
- c) 40% (cuarenta por ciento) a los Gobierno Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.

Artículo Cuarto. – De la Línea Base

Los Ministerios de Agricultura y Ambiente a través de sus órganos competentes, establecerán en un plazo no mayor a 4 meses, desde la entrada en vigencia de la presente Ley, una línea base de inicio de actividades, que les permitirá hacer una medición del impacto que tendrá en la agricultura y la recuperación del ecosistema de conformidad con la implementación de la presente Ley.

Los Gobiernos Locales y Regionales están obligados a emitir y/o colaborar en recoger la información que dichas entidades requieran para el cumplimiento de la presente obligación y dentro del plazo acordado.

Artículo Quinto. – Prohibición de Uso

Se prohíbe el uso de los ingresos por Canon Hídrico para el gasto corriente o para el financiamiento de actividades que impliquen gastos corrientes y permanentes.

Artículo Sexto. – Entrada en Vigencia y Reglamentación

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 120 días calendario para la emisión de las normas reglamentarias que crea correspondiente, la ausencia de las mismas no suspende la vigencia y efectos de la presente Ley, incluyendo la distribución de los fondos.

FORMULA LEGAL

- ▶ Los Arts. 2.22, 7-A y 88 de la Constitución señalan como derechos y/o fines constitucionales, la protección del medio ambiente, el derecho al agua y su naturaleza como bien publico y patrimonio de la nación y finalmente la obligación del Estado de tomar medidas específicas para que el sector agrario se desarrolle.
- ▶ Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338).- Ya reconoce que se debe pagar por la explotación del recurso hídrico para fines industriales y de agro intensivo/industrial.
- ▶ Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales. (Ley N° 26821).- Reconoce a las aguas superficiales y subterráneas como RRNN objeto de aprovechamiento y por tanto pasible de cobro.
- ▶ Ley del Canon. (Ley N° 27506).- La norma que introduce el concepto de Canon y su distribución.

SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

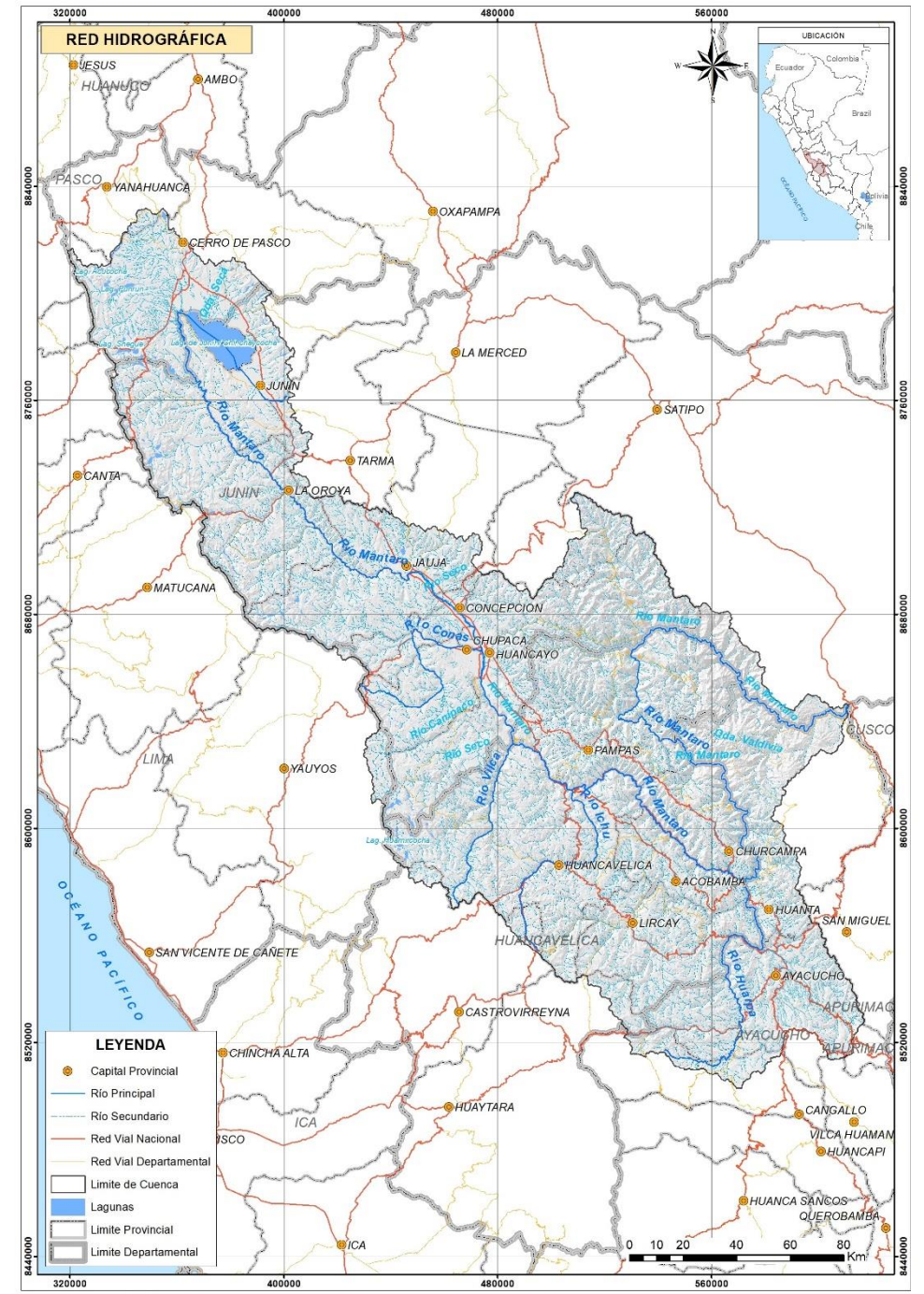


- ▶ El debate por la creación de un Canon Hídrico tiene varios años. EL presente proyecto, recoge lo trabajado en la Comisión de Agricultura del congreso pasado, como de forma explícita se señala en el texto del proyecto de ley.
- ▶ En esa lógica, durante el debate se han señalado varias observaciones a este tipo de proyectos:
 - ❖ Que se generaría un doble pago (dado que los usuarios del recurso hídrico ya pagan al ANA tarifas por dicho uso).
 - ❖ Que no es posible determinar que industrias utilizan los distintos cuerpos de agua.
 - ❖ Que se sustraen recursos para destinarlos para los fines específicos del proyecto de ley.

RECHAZAR ALGUNAS OBSERVACIONES

Como respuesta:

- ❖ **No implica ningún tipo de doble pago, dado que no afectara la tarifa que percibe el ANA, dado que el CANON no es mas que la distribución de la Renta que las empresas paguen al Estado.**
- ❖ **Sí es posible determinarlo, dado que el ANA es quien autoriza la explotación del recurso hídrico, ello posibilita identificar los puntos de acceso a las fuentes o cuerpos de agua y por tanto determinar si estos provienen de cuerpos de agua provenientes de otras regiones.**
- ❖ **Como se ha expuesto, se esta priorizando el uso de recursos ya existentes para fines constitucionalmente relevantes y con fines de descentralización del gasto.**



Fuente: Evaluación de Recursos Médicos en la Cuenca de Mantaro (2006).